

**CÓRDOBA,**

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA.**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

*Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2017 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.*

*En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2017, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.*

*Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.*

*Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.*

*Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.*

*Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el*

*caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.*

*En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se actualizaron los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales.*

*Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:*

**➤ IMPUESTO INMOBILIARIO:**

*Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales se efectúan cambios en la valuación de la tierra libre de mejoras, con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria. No obstante se ha redefinido la alícuota y fijado los topes necesarios con el objetivo de alcanzar un incremento en promedio del 35% respecto de la anualidad anterior. En materia de fondos que se liquidan conjuntamente con el impuesto inmobiliario rural se ha mantenido la misma cuantía de aporte obligatorio que los contribuyentes del gravamen han realizado para la anualidad 2016.*

*En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, para la anualidad 2017, en forma coordinada con las reformas realizadas a la Ley de Catastro, se corrigen las bases imponibles acercando las mismas a valores de mercado. Se adecúa el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble, las alícuotas y/o montos fijos aplicables con la finalidad de distribuir en los inmuebles de mayor valor el impacto de la mayor carga tributaria respecto de la anualidad 2016 por corrección de la inflación. Para este tributo se elimina el aporte obligatorio que conjuntamente al mismo financiaba el FOFISE.*

*Se prevé en la norma que el incremento del impuesto Inmobiliario Urbano, alcanza en promedio el 30% respecto de la liquidación de la anualidad anterior.*

*Para el régimen parcelario, se adecúa el monto de la base imponible para la conformación de los grupos parcelarios.*

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

*En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2017, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.*

*En tal sentido, cabe destacar que no se han incrementado las alícuotas que se aplicaran en la anualidad 2016 para las actividades alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables.*

*No obstante, con el objetivo de disminuir la carga tributaria a la actividad que realizan los matarifes abastecedores de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, se disminuyó la alícuota aplicable a la misma del 1,50% a 0,50% igualándola a las alícuotas previstas para las actividades industriales.*

*Se procedió a tipificar expresamente que las transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación (cobertura y/o especulativo), efectuada por personas o entidades no sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras quedan alcanzadas al cuatro por ciento (4%) y, de corresponder, al cuatro como setenta y cinco (4,75%).*

*Atento a la modificación proyectada al inciso 6) del artículo 214 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificaciones- resulta necesario codificar en forma expresa la actividad de los Servicios de Radiodifusión y Televisión por suscripción, codificados, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y/o toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, y fijar su alícuota correspondiente (2%).*

*Cabe destacar que se han incrementado de \$ 5.000.000 a \$ 7.000.000 y de \$ 10.000.000 a \$ 14.000.000 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reduc-*

*ción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 12 y 13 de la misma, según corresponda.*

*En el mismo sentido se incrementa de \$ 100.000.000 a \$ 140.000.000, el monto máximo de ingresos del año anterior a considerar a los fines de la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.*

*Manteniendo la política de reducción de la carga fiscal para sectores de pequeños contribuyentes, se propicia incrementar \$192.000 a \$ 240.000 para las locaciones y prestaciones de servicios y \$ 288.000,00 a \$400.000,00 para el resto de las actividades, el tope de los ingresos hasta los cuales un contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos puede encuadrar en el régimen especial de tributación de impuesto fijo previsto en el artículo 220 del Código Tributario Provincial. En el mismo sentido se incrementa el monto del activo a considerar para poder quedar encuadrado en el citado régimen.*

*Por otra parte en relación a la actividad de locación de inmuebles, se incrementó el nivel de base imponible a partir del cual deberá tributarse el gravamen, pasando de \$9.000 a \$ 12.000 mensuales.*

*De la misma manera, se incrementa de \$ 5.760 a \$ 7.700 mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.*

*En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo de pesos \$ 360 a \$ 500 mensuales, mientras que los mínimos anuales para actividades específicas se incrementan en promedio hasta un cuarenta por ciento (40%) en algunos casos, dependiendo de la actividad.*

#### **➤ IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

*En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la for-*

*ma de cálculo. En tal sentido, en materia de vehículos automotores se crea una escala de alícuotas progresivas según la valuación de las unidades y, en relación a las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motivehículos) se dispone que también tributarán a una escala progresiva sobre la base imponible cuyo valor estará en función de la valuación que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas. No obstante para dichos vehículos se prevé disponer: a) la exención de pago siempre que la valuación de las mismas no supere el importe de \$ 20.000, b) cuando no proceda el citado beneficio y la valuación de la unidad no supere los \$ 50.000, que el impuesto sea aplicado por única vez en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.*

*En otro orden, se destaca que el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2007 y anteriores. En el caso de los motivehículos la exención opera a partir de los modelos 2012 y anteriores.*

#### **➤ IMPUESTO DE SELLOS:**

*En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se establece la codificación específica para la inscripción de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidos para realizar obras o servicios determinados a los fines de establecer para las mismas una alícuota del quince por mil.*

*Con motivo de los cambios proyectados en materia de exención en el Código Tributario, se ha procedido a disponer como límite de impuesto la suma de \$ 2.000 para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas gocen del citado beneficio. Para las órdenes de compras y/o de servicios emitidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades y/o Comunas, las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, con prescindencia de los destinatarios, el monto límite de la orden de compra, fijado para gozar la exención, se proyecta en \$ 90.000.*

*Se incrementan los impuestos fijos, con el objetivo de mantener actualizados los valores.*

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

*Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.*

*En el marco del objetivo planteado por esta Administración de simplificar la relación Fisco-Contribuyentes, se redujo considerablemente, para determinadas dependencias, la estructura de sus servicios y las respectivas tasas retributivas.*

*Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.*

*Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.*

➤ **OTROS TRIBUTOS:**

*Respecto del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar no se han introducido modificaciones.*

*En relación al Impuesto a las Actividades del Turf, conforme las adecuaciones incorporadas en el Código Tributario Provincial se establece la aplicación de una alícuota del cinco por ciento (5,00%) para los boletos, apuestas o apuesta remate.*

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

*Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la*

*necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2017.*

*Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.*

*En el mismo sentido, se incorpora una facultad al Poder Ejecutivo para adoptar y/o adherir de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, nuevos estándares de clasificación y/o codificación de actividades uniformes que resulten de aplicación en otros organismos fiscales a nivel nacional y/o provincial, respetándose en todos los casos, las alícuotas definidas en la Ley para cada tipo de actividad. De ser utilizada esta facultad, se dispone posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.*

*En el mismo sentido, se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.*

*Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, que se recaudan conjuntamente con el impuesto inmobiliario, se establecen las alícuotas o porcentajes y/o mínimos y/o disposiciones en la Ley Impositiva Anual, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2017.*

*Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.*